

50

DOMICILIARIA- CPMS BUCARAMANGA  
C/ LUIS ALONSO VEGA PINTO  
C.C. 91.473.906  
CUI: 68001-6000-159-2016-11689-00  
NI. 35059

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado vigila a **LUIS ALONSO VEGA PINTO** la pena de 24 meses de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 27 de enero de 2021 por el Juzgado Once Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, como responsable del delito de cohecho por dar u ofrecer, dentro del proceso radicado **68001-6000-159-2016-11689-00**, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la calle 64 No. 5 W -14 piso 1 Barrio Los Héroes en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

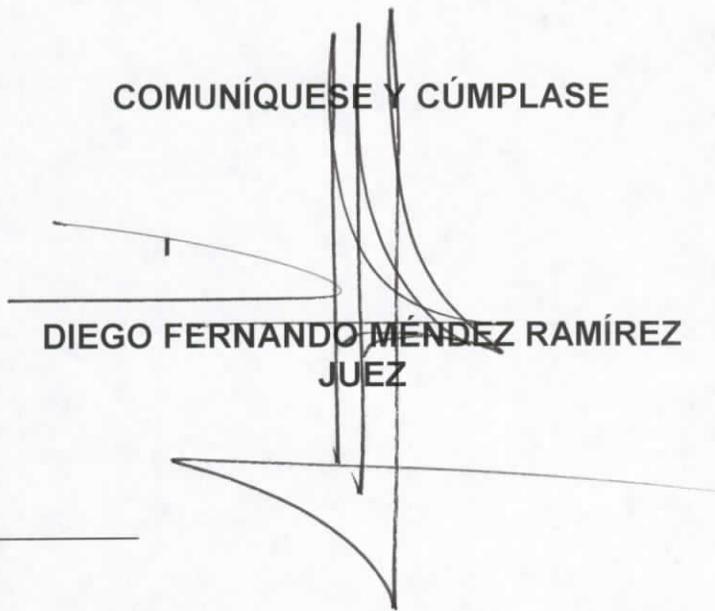
Así mismo, mediante oficio 2022EE0097147 del 8 de junio de 2022 la Directora CPMS BUCARAMANGA informa que el día 13 de mayo de 2022 siendo las 14:40 horas no se encontró al sentenciado en el domicilio al momento de realizar la visita domiciliaria<sup>1</sup>.

De lo anterior, el Despacho observa que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado **LUIS ALONSO VEGA PINTO** y a su defensor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida, así como las pruebas que considere pertinentes para respaldar las explicaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Folio 47